



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.019

"SANTILLAN, SEBASTIAN
OSCAR S/ QUEJA EN
CAUSA N° 86.602 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA I".

La Plata, 30 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.019-Q, caratulada:
"Santillán, Sebastián Oscar s/ Queja en causa n° 86.602
del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 20 de febrero de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de Sebastián Oscar Santillán contra el decisorio de dicho órgano que -en lo que aquí resulta de interés- rechazó la vía homónima interpuesta a favor del nombrado contra el decisorio del Tribunal en lo Criminal n° 4 de La Matanza que lo condenó a la pena de tres años y cuatro meses de prisión, accesorias legales y costas por la participación necesaria en el delito de robo agravado por el uso de arma de fuego (v. fs. 15/16 vta.).

Para decidir de tal modo, el órgano *a quo* halló incumplida la exigencia del *quantum* punitivo que establece el art. 494 del Código Procesal Penal, pero advirtió que la parte tachó de arbitrario el decisorio en pos de soslayar la limitación ritual (v. fs. 15 vta.). Luego, descartó que -en el caso- se hallasen involucradas

///

de manera directa o inmediata cuestiones federales que ameriten su atención por el Superior Tribunal de la causa (v. fs. cit. *in fine*). Agregó que si bien los límites objetivos de la norma de cita ceden ante la existencia de absurdo o arbitrariedad, la parte no logró demostrar dichas causales a lo largo de su impugnación, y citó -en refuerzo- lo fallado por esta Suprema Corte en P. 106.222 (v. fs. cit./16).

Por último, señaló que el desentendimiento del impugnante impedía sobrepasar el tamiz de la admisibilidad, argumentó que también reforzó con un precedente de este Tribunal -P. 106.514- (v. fs. 16).

II. En oposición, el doctor Adrián Norberto Cajal, interpuso queja (v. fs. 103/116 vta.).

Planteó la inconstitucionalidad de art. 494 del Código de rito, o -en su caso- que se deje de lado la limitación ante planteos de índole federal (v. fs. 103 vta.). Indicó reunidas las exigencias formales de la vía directa, mencionó fallos del Máximo Tribunal nacional, denunció que el auto denegatorio cercenó la progresión del carril con fundamento aparente y lo tachó de arbitrario (v. fs. 103 vta./105 vta.).

Expuso que la vía extraordinaria intentó evidenciar que el órgano casatorio se sustrajo de la revisión amplia de lo fallado -conf. "Casal" de la CSJN-, lo que ameritaba su admisibilidad en atención al carácter federal del agravio (v. fs. 105 vta. *in fine*). Dijo que, no obstante, la Sala Primera sustentó su decisión adversa en la ausencia de los requisitos formales, desconociendo el criterio del Máximo Tribunal nacional a partir de los



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.019

Fallos "Strada", "Christou" y "Di Mascio" (v. fs. 106 y vta./107). Mencionó el deber que le asiste a esta Corte de conformar sus decisiones al criterio del Máximo Tribunal, e insistió con la incorrecta denegatoria de la cuestión federal esgrimida ante el órgano *a quo* (v. fs. 107 y vta.).

Luego, repasó los antecedentes del caso, y se abocó al auto denegatorio. En esa tarea, transcribió parcelas del mismo y contrapuso que su impugnación portó la explicación de los motivos de agravio, la violación a la ley sustantiva y la arbitrariedad que caracteriza al decisorio intermedio (v. fs. 107 vta./109). Coligió que existe una cuestión federal suficiente en atención a que el decisorio carece validez jurisdiccional, resulta arbitrario, y vulnera los principios constitucionales de la debida intervención del imputado, el debido proceso legal, y resulta de excesivo rigor formal, todo lo que -a su criterio- constituye gravedad institucional (v. fs. 109). Por lo expuesto, pidió que esta Suprema Corte deje sin efecto el auto de admisibilidad (v. fs. cit. *in fine* y vta.).

De seguido, se explayó sobre la relación entre el derecho al recurso y la garantía de la revisión judicial, su posible gravitación sobre el derecho de defensa en juicio y el *in dubio pro reo* (v. fs. 109 vta.). Señaló la aptitud del carril extraordinario de inaplicabilidad de ley para el planteo de las eventuales cuestiones federales, repasó la doctrina precitada, y dijo que el fallo puesto en crisis menoscabó la defensa en juicio, dejó a quien asiste en total estado de

///

indefensión, y soslayó el *in dubio pro reo* -art. 18, Const. nac.- (v. fs. cit./110 *in fine*). Agregó que el decisorio carece de fundamento, logicidad y raciocinio (v. fs. 110 vta.).

A continuación, dedicó un apartado a la inconstitucionalidad del art. 494 del Código de rito (v. fs. 110 vta.). Insistió que el carácter federal de sus agravios meritaban la apertura ante esta Suprema Corte, y pidió que se deje sin efecto lo resuelto y se dicte un pronunciamiento conforme a derecho -conf. los precedentes federales citados- (v. fs. cit. 110 vta./113).

Finalmente, en el acápite destinado a la procedencia, dijo que los derechos y garantías consagrados en la Constitución nacional -más los incorporados por su art. 75 inc. 22- son receptados por la Carta local en su artículo 11, la cual resulta la materialización de lo reglado por los arts. 5 y 31 de primera (v. fs. 113 vta./114 vta.). Expuso que deviene inconstitucional la norma local que contraría la de rango nacional, y puntualizó en la violación al principio de igualdad -art. 16, Const. nac. y 11, Const. prov.- (v. fs. 113 vta./115). Indicó que el límite del monto punitivo que establece el art. 494 cit. lesiona dicha garantía, pues si bien la escala penal en abstracto del hecho reprochado puede habilitar el carril, la determinación judicial posterior puede cercenar dicha posibilidad (v. fs. 115/116). Por último, hizo reserva del caso federal -arts. 14 y 15, ley 48- (v. fs. 116).

III. La queja no progresa (art. 486 *bis*, CPP).

La insuficiencia federal señalada por el



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.019

Tribunal casatorio en el marco del análisis de admisibilidad no fue puesta en jaque por la parte, quien se ciñó a insistir en la idoneidad de los agravios llevados en el carril extraordinario (tanto desde las exigencias rituales específicas, como desde la arista federal). De tal modo evidenció un mero disenso con el juicio desplegado, que -en puridad- se erige como técnica inhábil para demostrar que se encuentran involucradas de manera directa e inmediata cuestiones federales que ameriten el tránsito recursivo -falencia específica que le observó la Sala Primera-.

Tampoco logra progresar la arbitrariedad con sustento en la ausencia de fundamentación en tanto constituye una mera alegación de la parte, sin desarrollo argumental. Dicha respuesta se hace extensiva a las meras menciones sobre la situación de gravedad institucional y el estado de indefensión que el auto adverso habría ocasionado.

El déficit señalado sella la suerte adversa de la vía directa y deja incólume el juicio de admisibilidad negativo al que arribó la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal (arts. 486 y 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente, la queja interpuesta por la defensa particular de Sebastián Oscar Santillán, con costas (art. 486 *bis*, CPP)

Regular los honorarios profesionales del doctor Adrián Norberto Cajal en ... *Jus* por la labor desarrollada ante esta instancia (art. 31 *in fine*, ley 14.967).

///

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente,
archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1503